

20397 ORDEN 111/01267/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martínez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Martínez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martínez García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de febrero de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20398 ORDEN 111/01268/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Linares Luque.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Linares Luque, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Linares Luque, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20399 ORDEN 111/01269/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tirado Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel

Tirado Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tirado Iglesias, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981, dictada en el expediente administrativo, a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20400 ORDEN 111/01270/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Casado García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado García contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20401 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), número de identificación fiscal A-28.02343-0, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 4 de febrero de 1984 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA) contra acuerdo de la Administración de fecha 13 de julio de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la

Orden de 2 de diciembre de 1980, sobre concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que en la Orden recurrida se concedían los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, excepto el de reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del mentado Real Decreto;

Resultando que la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 4 de febrero de 1984 declara el derecho de la recurrente a obtener el beneficio fiscal mentado en el resultado anterior.

Vistos el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones administrativas y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 2 de diciembre de 1980 recoge el resto de los beneficios fiscales solicitados y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos con el que declara como derecho de la recurrente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.» (ENDESA) por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1980, con el siguiente:

Reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20402 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por don Gregorio García Sánchez, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.564, interpuesto por don Gregorio García Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de don Gregorio García Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, sobre retenciones por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal correspondiente al período de septiembre de 1972 a agosto de 1977, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, en cuanto al fondo, es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20403 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de abril de 1984, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero del mismo año y los extractos de

los expedientes por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra B, se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Gregorio Marco Echeverría». (Expediente VC-46). Documento nacional de identidad: 17.890.119. Fabricación de calderería y estructuras metálicas en Monzón (Huesca).

«Química del Cinca, S. A.». (Expediente VC-47). Número de identificación fiscal: A-08.628455. Fabricación de cloro sosa, hidrógeno, hipoclorito sódico y ácido clorhídrico, en el polígono industrial «Los Paules», Monzón (Huesca).

«Rovnic, S. L.». (Expediente VC-48). N. I. F.: B 43046184. Fabricación de zuro para piensos compuestos en Fraga (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20404 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.